

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 166 DE 30/01/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**

Expediente No. 2022910260100058-E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1480 de 2011, y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto 2409 de 2018

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993¹ indica que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

1.2. Que el artículo 5² de la Ley 336 de 1996³ –en adelante, Estatuto Nacional de Transporte y/o Estatuto de Transporte – prevé que el transporte público, dentro del cual se encuentra el modo aéreo, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

1.3. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018⁴ la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

1.4. Que le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i). inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte; (ii). adelantar

¹ Congreso de Colombia. Ley 105 de 1993. *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 41158. 30.

² “**Artículo 5º.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”

³ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.* DO: 42948. 28.

⁴ Presidencia de la República. Decreto 2409 de 2018. *Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 50.817.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Servientrega S.A

y decidir las investigaciones administrativas por las infracciones de las normas relacionadas con la protección a los usuarios del sector transporte; e (iii). imponer las medidas y sanciones como consecuencia de la inobservancia de la normatividad sobre protección de los usuarios del sector transporte⁵.

1.5. Que, en ese orden, el artículo 13 del referenciado Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte las de: “1. *Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.* 2. *Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.* 3. **Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)**” (negrilla fuera de texto)

II. HECHOS

2.1. En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control conferidas a esta Dirección y con el objetivo de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al consumidor por parte de la sociedad **Servientrega S.A.** identificada con **NIT. 860512330-3** (en adelante, la sociedad, la investigada, el transportista, la empresa transportadora o Servientrega); esta autoridad formuló cinco (5) requerimientos de información, con las siguientes características:

Tabla 1. Requerimientos de información

No.	REQUERIMIENTO	FECHA REQUERIMIENTO	FECHA DE COMUNICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20229100197331	29/03/2022	04/04/2022	hasta las 23:59 horas del 6 de abril de 2022
2	20219100192911	7/04/2021	15/04/2021	29/04/2021
3	20219100119081	28/02/2021	3/03/2021	17/03/2021
4	20219100247811	23/04/2021	27/04/2021	11/04/2021
5	20219100810181	28/10/2021	29/10/2021	8/11/2021

2.2. Una vez vencido el término de respuesta otorgado a Servientrega, esta autoridad verificó el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte sin que se evidencie escrito mediante el cual la investigada haya dado respuesta o aportado la información por esta Dirección legalmente solicitada.

III. PRUEBAS

Como resultado de las actuaciones preliminares adelantadas por esta Dirección, reposan en el expediente digital las siguientes pruebas:

- 3.1. Requerimiento de información con radicado 20229100197331 del 29 de marzo de 2022⁶.
- 3.2. Anexo del Radicado 20229100197331 del 29 de marzo de 2022⁷.
- 3.3. Soporte de envío del Radicado 20229100197331 del 29 de marzo de 2022⁸.

⁵ “**Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte.** La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

3. *Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia. (...)*

8. *Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente. (...)*

9. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)*”

⁶ Véase en el expediente digital “1. *Requerimiento de información 20229100197331. pdf*”

⁷ Véase en el expediente digital “2. *Anexo Rad 20229100197331.xlsx*”

⁸ Véase en el expediente digital “3 *Soporte de envío y cert de comunicación electrónica del Rad 20229100197331.pdf*”

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Servientrega S.A

- 3.4. Requerimiento de información con radicado 20219100192911 del 7 de abril de 2021⁹.
- 3.5. Anexo del Radicado 20219100192911 del 7 de abril de 2021¹⁰.
- 3.6. Soporte de envío del 20219100192911 del 7 de abril de 2021¹¹.
- 3.7. Requerimiento de información con radicado 20219100119081 del 28 de febrero de 2021¹².
- 3.8. Anexo del Radicado 20219100119081 del 28 de febrero de 2021¹³.
- 3.9. Soporte de envío del 20219100119081 del 28 de febrero de 2021¹⁴.
- 3.10. Requerimiento de información con radicado 20219100247811 del 23 de abril de 2021¹⁵.
- 3.11. Anexo del Radicado 20219100247811 del 23 de abril de 2021¹⁶.
- 3.12. Soporte de envío del Radicado 20219100247811 del 23 de abril de 2021¹⁷.
- 3.13. Requerimiento de información con radicado 20219100810181 del 28 de octubre de 2021¹⁸.
- 3.14. Anexo del Radicado 20219100810181 del 28 de octubre de 2021¹⁹.
- 3.15. Soporte de envío del Radicado 20219100810181 del 28 de octubre de 2021²⁰.

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo expuesto y una vez concluida la etapa de indagación preliminar, siguiendo lo previsto en el artículo 47²¹ de la Ley 1437 de 2011²² –en adelante, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o CPACA, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad **Servientrega S.A.**, identificada con **NIT. 860512330-3**, tal como se indica a continuación:

Cargo único: Presunto incumplimiento del literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El Estatuto Nacional de Transporte prevé en el literal (c) de su artículo 46, una sanción para aquellos sujetos que omitan suministrar la información legalmente solicitada por parte de la autoridad. Así las cosas, seguidamente se transcribirá la norma en cuestión:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)²³ Negrilla y subrayado fuera del texto original.

De este modo, realizando un silogismo entre los hechos relacionados en el acápite segundo del presente acto administrativo y la norma parcialmente transcrita, esta autoridad dilucida que: (i) que esta

⁹ Véase en el expediente digital “4. Requerimiento de información 20219100192911. pdf”

¹⁰ Véase en el expediente digital “5. Anexo Rad 20219100192911.pdf”

¹¹ Véase en el expediente digital “6. Soporte entrega Rad 20219100192911. png”

¹² Véase en el expediente digital “7. Requerimiento de información 20219100119081. pdf”

¹³ Véase en el expediente digital “8. Anexo Rad 20219100119081. pdf”

¹⁴ Véase en el expediente digital “9. Soporte de entrega Rad 20219100119081.pdf”

¹⁵ Véase en el expediente digital “10. Requerimiento de información 20219100247811.pdf”

¹⁶ Véase en el expediente digital “11. Anexo Rad 20219100247811. pdf”

¹⁷ Véase en el expediente digital “12. Soporte de entrega Rad 20219100247811. pdf”

¹⁸ Véase en el expediente digital “13. Requerimiento de información 20219100810181. pdf”

¹⁹ Véase en el expediente digital “14. Anexo Rad 20219100810181. pdf”

²⁰ Véase en el expediente digital “15. Soporte de entrega Rad 20219100810181.pdf”

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos o solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)”

²² Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DO: 47956. 18.

²³ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. Artículo 46 [Título IX Sanciones y procedimientos] DO: 42948. 28.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Servientrega S.A

Superintendencia en el marco de nuestras facultades de inspección formuló requerimientos de información a la sociedad investigada, (ii) que de los mismos fue enterada a través de la dirección de notificación judicial relacionada en el certificado de existencia y representación de la empresa transportadora, (iii) que la vigilada no atendió dichas solicitudes dentro de los términos y según las previsiones que allí se señalaron y, (iv) que como consecuencia de la conducta desplegada por la investigada, se infiere una presunta renuencia por parte de Servientrega a allegar la información solicitada por la autoridad.

Es así como, atendiendo las indicaciones fácticas y normativas del presente acto administrativo, presuntamente la sociedad investigada incumplió con su obligación de suministrar información legalmente requerida por esta Dirección en ejercicio de sus funciones, pues al no dar respuesta a los requerimientos de información arriba reseñados, incurrió en la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

V. SANCIÓN

5.1. Si una vez surtido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta Dirección encuentra responsable a Servientrega por la conducta endilgada en el cargo único de la presente investigación, en concordancia por lo establecido en el literal (a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esta autoridad procederá a imponer sanción tipo multa, por valor de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes –en adelante SMMLV–, a la luz de:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)

Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)²⁴

VI. CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

6.1. En virtud de lo dispuesto por el artículo 49²⁵ de la Ley 1955 de 2019²⁶ y el Decreto 1094 de 2020²⁷, a partir del 01 de enero de 2020, todas las sanciones establecidas en salarios mínimos “deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

VII. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

7.1. De resultar procedente la sanción expuesta en el numeral 5.1. de la presente Resolución para el cargo único, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 del CPACA, que dispone:

²⁴ Ibidem.

²⁵ **Artículo 49. Cálculo de valores en UVT.** *A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

Parágrafo. *Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”*

²⁶ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.* DO: 50964, 25.

²⁷ Presidencia de la República. Decreto 1094 de 2020. *Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.* DO: 51.395

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Servientrega S.A

“ARTICULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”²⁸.*

VIII. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

De acuerdo con el artículo 47 del CPACA, se le concederá a la sociedad **Servientrega S.A.**, identificada con **NIT. 860512330-3**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o su apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2022910260100058-E**.

Se resalta que la empresa transportadora, podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EkdOg6zIAYVMv-cQvTD28PEBaD-9DJVA4A18_laoUz2VDA?e=YnGuXq

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

Artículo Primero: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con **NIT. 860512330-3** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Cargo único: presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

²⁸ Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Artículo 50 [Capítulo III, Procedimiento administrativo sancionatorio] DO: 47956. 18.

²⁹ **ARTÍCULO 36.** *Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

Si las actuaciones se tramiten ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Servientrega S.A

Artículo Segundo: CONCEDER a la sociedad **Servientrega S.A.**, identificada con **NIT. 860512330-3**, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente **2022910260100058-E**.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Servientrega S.A.**, identificada con **NIT. 860512330-3**.

Artículo Cuarto: INFORMAR a la sociedad **Servientrega S.A.**, identificada con **NIT. 860512330-3**, que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindeInvestigaciones/EkdOg6zIAVMv-cQvTD28PEBaD-9DJVA4A18_laoUz2VDA?e=YnGuXq

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

Artículo Quinto: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo Sexto: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 del CPACA.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

166 DE 30/01/2023

El Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,



Firmado digitalmente por
HERRERA SANCHEZ ALEX
EDUARDO
Fecha: 2023.01.30 11:44:25 -05'00'

ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ

Notificar:

SERVIENTREGA S.A.

NIT. 860512330-3

José Gustavo Jiménez Arango

Representante Legal o quien haga sus veces.

Av 6 No. 34A-11

Bogotá D.C.

info.contactenos@servientrega.com

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal en treinta y nueve (39) folios

Proyectó: R.S.D.

Revisó: J.E.V.R.

Bogotá, 31-01-2023

Servientrega S.A.
Avenida 6 No. 34 A – 11
Bogotá - D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330031961**

Fecha: 31-01-2023

Asunto: 166 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 166 de 30/01/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Guía No. RA410470526CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 02/02/2023
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15886370

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Servientrega S.A. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: Avenida 6 No. 34 A.-11 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/02/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
02/02/2023 06:29 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/02/2023 07:03 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
02/02/2023 02:47 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
02/02/2023 04:36 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 1111 588 UAC.CENTRO 1111 583 CENTRO A	NIT/C. Concesión de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 01/02/2023 14:07:51 Orden de servicio: 15866370 RA410470526CO			
	<table border="1"> <tr> <td> Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia: 20235330031961 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583 </td> <td> Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cargado <input type="checkbox"/> NE No entregado <input type="checkbox"/> DE Desconexión de dirección enviada <input type="checkbox"/> Dirección enviada </td> </tr> <tr> <td> Nombre/ Razón Social: Servientrega S.A. Dirección: Avenida 6 No. 34 A - 11 Tel: Código Postal: 111611618 Código Operativo: 1111588 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. </td> <td> RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN Fecha: 02 FEB 2023 Distribuidor: C.M. Correspondencia </td> </tr> </table>	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia: 20235330031961 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cargado <input type="checkbox"/> NE No entregado <input type="checkbox"/> DE Desconexión de dirección enviada <input type="checkbox"/> Dirección enviada	Nombre/ Razón Social: Servientrega S.A. Dirección: Avenida 6 No. 34 A - 11 Tel: Código Postal: 111611618 Código Operativo: 1111588 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.
Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia: 20235330031961 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cargado <input type="checkbox"/> NE No entregado <input type="checkbox"/> DE Desconexión de dirección enviada <input type="checkbox"/> Dirección enviada			
Nombre/ Razón Social: Servientrega S.A. Dirección: Avenida 6 No. 34 A - 11 Tel: Código Postal: 111611618 Código Operativo: 1111588 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN Fecha: 02 FEB 2023 Distribuidor: C.M. Correspondencia			
<table border="1"> <tr> <td> Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP </td> <td> Dice Contener: Observaciones del cliente: Sin anexos </td> </tr> </table>	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: Sin anexos	<table border="1"> <tr> <td> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> 3ra Luis Torres </td> </tr> </table>	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> 3ra Luis Torres
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: Sin anexos			
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> 3ra Luis Torres				
		02 FEB '23 C.C. 79.968.231		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Portal Web: www.supertransporte.gov.co
 Sede principal: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
 PBX: 601 352 67 00
 Correo institucional:
 ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
 atencionciudadano@supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá D.C a los 08 días del mes de Febrero de 2023, siendo las 2:33 se notifico personalmente el o (la) señor(a) Yelson Albeiro Botero Arciniegas identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1019151408 expedida en Bogotá D.C en calidad de Ahorricado de Servientrega S.A identificado(a) con NIT No. 860512330-3 del contenido de la(s) Resolución(es) No.(s) 166 de fecha 30-01-2023 por medio de la(s) cual(es) Se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad SERVIENTREGA S.A.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
 Grupo de Notificaciones

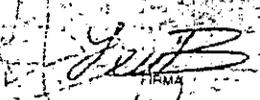
Atendió [Firma]
Natalia Hoyos S.

Nombre: <u>Yelson Botero A.</u>
C.C. No.: <u>1019151408</u>
Dirección: <u>Cl 6 #34 A-11</u>
Teléfono: <u>7700200</u>
Firma: <u>[Firma]</u>
NOTIFICADO

@Supertransporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.019.151.408**
BÓTERO ARCINIEGAS
 49.11200
YEISON ALBEIRO
 MASCULINO


 FIRMA



57 330


 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1999**
PITALITO
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.86 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

13-SEP-2017 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS CALZADO VACHA



P-1500150-00946709-M-1019151400-20171013 0058136840G 1 48630114



Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES DE DESCONGESTION, JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE DESCONGESTION, PENALES MUNICIPALES, PENALES DEL CIRCUITO, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, JUECES ADMINISTRATIVOS, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIAS SECCIONALES, FISCALIAS LOCALES, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA DE BOGOTA, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE BOGOTA, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

E. S. D.

Ref.: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No 36.283.526 de Pitalito - Huila, en mi condición de apoderada general de **SERVIENTREGA S.A** sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del circuito de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá al señor **YEISON ALBEIRO BOTERO ARCINIEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.151.408 de Bogotá D.C., estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Colombia, para que supervise la actividad de los procesos y tramites donde **SERVIENTREGA S.A.**, es parte. También queda ampliamente facultado para retirar oficios, despachos comisorios, demandas presentadas ante el despacho, radique memoriales, vigile los procesos y/o las actuaciones y en general ejerza todas las facultades inherentes a la presente autorización.

Cordialmente,

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA
CC 36.283.526 de Pitalito -Huila
Apoderada general de **SERVIENTREGA S.A**

TRAMITE A
SOLICITUD DEL
INTERESADO

Notario 17 de la Ciudad de Bogotá

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO ALMENTACION DE LA CÉDULA

Ante El NOTARIO 17 del Circuito de Bogotá D.C. **Angel Pena Garcia H. leas**
COMPARECION quien se identificó con la C.C. No. **96.483.926**
 de **Pitalito** y declaró que el contenido del presente documento es cierto, que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente, a su solicitud, por lo tanto es auténtica.

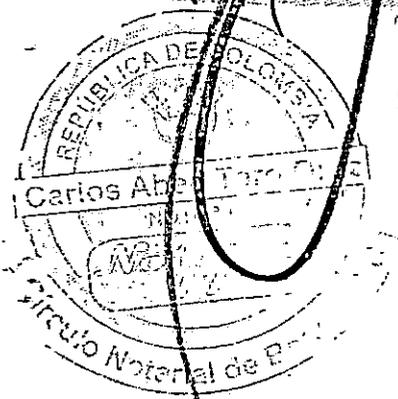


Bogotá, D.C. **09 SEP 2022**

Firma del declarante

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Firma del Notario que autoriza el Reconocimiento de Firma, contenido y autenticación de huella,
Carlos Abed Toro Ortiz
 NOTARIO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



El suscrito Notario Decisista del Circuito de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por la (s) siguiente(s) razón(es).

- 1. FALLA TÉCNICA DEL SISTEMA BIOMÉTRICO
- 2. DILIGENCIA FUERA DEL DECAPACIO
- 3. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- 3. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELECTRICO
- 4. FALLA DEL TERMET
- 5. IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA.
- 4. INSISTENCIA DEL USUARIO
- 5. OTROS (S) _____

09 SEP 2022

